

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración, Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 id.—Anuncios, para suscriptores, línea 1.º id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4565

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril.)

Núm. 840

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Fuerza de la Guardia Civil, Inspectores y Agentes del cuerpo de vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan, procedan á la busca y captura del prófugo Gabriel Rodríguez Collado, fagado de la prisión del Vapor Alfonso XII en las noches del dos al cuatro de Febrero último en el Puesto de la Comandancia. Sus señas particulares son las siguientes: edad 24 años, alto, color trigueno, cara ancha, boca y nariz regular, ojos, pelo y cejas negras, barba cerrada, natural de Cananda, provincia de Oviedo, es vecino de la Habana, soltero y de profesión comercio.

Caso de ser habido se pondrá con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Palma 24 de Abril de 1896.

El Gobernador

Belisario de la Cárcova.

Núm. 841

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 12 de Abril de 1896.

Prévia lectura del edicto de convocatoria el Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el período de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en su segunda reunión del corriente año económico.

Se dió lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre del año último, y á la de la extraordinaria que tuvo lugar el día 20 de Febrero del corriente que fueron aprobadas por unanimidad.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por el Sr. Presidente de la Diputación D. Alejandro Rosselló, y por los Sres. Diputados D. Mariano Cavals, D. Pedro Sampol, D. Sebastian Domenge, y D. José Estela con objeto de que la Diputación acordará: 1.º Que como protesta contra las ofensas inferidas á nuestra patria en los Estados Unidos de América se regalaran cien fusiles Mauser al Regimiento Regional de Baleares n.º 1.—2.º Que este

acuerdo se comunicara al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—3.º Que el importe de los fusiles se pagara con cargo á los capítulos de imprevistos y de Calamidades.—Y 4.º Que siendo posible, la adquisición se hará por conducto del Ministerio de la Guerra. Cuya proposición fué aprobada por aclamación.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 60 de la ley provincial se acordó que la Diputación en el presente período semestral celebraría cinco sesiones ordinarias además de la que tenía lugar en aquel acto.

Se dió cuenta de la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el art. 98 de la ley organica de 29 de Agosto de 1892, acordándose que quedara sobre la mesa para que pudiera ser examinada por los señores Diputados.

Palma 21 Abril de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 842

CONTADURIA

de los fondos del presupuesto provincial de los meses de Abril del año económico de 1895 á 1896.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 1.º de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	229'08
4.º	Cargas.	4509'65
5.º	Instrucción pública.	1591'66
6.º	Beneficencia.	833'33
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos.	
10.º	Carreteras.	
11.º	Obras diversas.	2416'66
12.º	Otros gastos.	2175
13.º	Resultas.	
14.º	Ampliación.	
15.º	Movimiento de fondos	
16.º	ó suplementos.	33837'30
	Total.	53522'92

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas veinte y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Palma 4 Abril de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 843

CUERPO DE E. M. DEL EJERCITO

SECCION DE LAS ISLAS BALEARES

Anuncio.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada el día de ayer para la venta del caballo «Tristan» á que se refería mi anuncio de 16 del actual, se hace saber que se celebrará nueva subasta con las condiciones que á continuación se expresan y nuevo justiprecio, la que tendrá lugar el día 30 del corriente, con iguales formalidades, á las doce de la mañana y en el primer patio de esta Capitanía General, no admitiéndose posturas menores de 25 pesetas.

Reseña, Sanidad, Justiprecio 825 pesetas.—Apto para el tiro.

Palma 23 Abril 1896.—El Coronel Presidente, Juan D. Zamora.

Núm. 844

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 29 del mes actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería mayor, un carro y las guarniciones de aquella apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros, el día 18 del actual en el camino que desde Porreras conduce á Villafranca y á que se refiere el expediente administrativo número 100 del presente año, cuyo justiprecio á continuación se expresa.

	Pesetas.
Por una mula, negra ocho años, un metro cincuenta y cinco centímetros.	90
Por un carro.	55
Por unas guarniciones.	19
Total.	164

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 23 Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. L. Francisco de Semir.

Núm. 845

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y

plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 45, importe pesetas 102'50.—Peones (jornales) 241, importe pesetas 339'57.—Arrastre del cilindro compresor y carros, (jornales) 2, importe pesetas 8.—Arena de mar, metros cúbicos 12'500, importe pesetas 25.—Cemento, kilogramos 5600, importe pesetas 83'44.—Trasporte de escombros metros cúbicos 106, importe pesetas 73'14.—Piedra machacada, metros cúbicos 61'750, importe pesetas 169'19.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 46'25.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 28'75.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Tubos de los llamados de ley, Número 19, Pesetas 9'60.—Baldosas de barro cocido, docenas 30, pesetas 12.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.—Arrastre del cilindro compresor y carros 4½, importe pesetas 18.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 60, importe pesetas 176.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 41'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.

Construcción de paseos, muros del estanque y otras obras del Vivero de Tirador.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 35.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 4.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'425, importe pesetas 59'30.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 51.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Gamps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Piedra machacada, Bernard Oliver.—Tubos y baldosas, Juan Magraner.

Palma 30 Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 846

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados que se haga efectivo el cupo de Consumos para el año de 1896 á 97 y recargos autorizados, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cuatro días contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En caso de no dar resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de todas las especies, para el día veinte y ocho del actual á las diez de su mañana á

la Casa Consistorial; de no presentarse postores se verificará la segunda subasta el día treinta del propio mes y hora de las once de la mañana, por medio de pujas á la llana y solo se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de la subasta.

Los portores deberán presentar garantía arregladamente al pliego de condiciones formulados al efecto y el rematante la correspondiente fianza.

Petra 19 Abril de 1896.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Carrió.—P. A. del A.—Jaime Bullan, Srio.

Núm. 847

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados que se haga efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1896 á 1897, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En caso de no dar resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies para el día cinco de Mayo próximo á las nueve de la mañana. No ofreciendo resultado dicha subasta se verificará una segunda el día quince del mismo. Si no da resultado la segunda subasta se señala el día veinte y cuatro para proceder al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, y caso de ofrecer resultado negativo, esta subasta se señala el día treinta para la segunda, y no ofreciendo tampoco resultado se verificará la tercera y última el día seis de Junio próximo, teniendo lugar dichas subastas en la Sala Consistorial á las nueve de mañana de los expresados días.

Establiments 20 Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. del A. y A.—Andrés Janer, Srio.

Núm. 848

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y número igual de Contribuyentes asociados que para hacer efectivos los encabezamientos de Consumos y recargos autorizados del próximo año económico de 1896 97, se intenta el segundo de los medios que autoriza el vigente Reglamento del ramo, toda vez que no es posible en esta localidad hacer uso del primero de dichos medios, ó sea del de Administración municipal, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, para que presenten proposiciones á la Secretaría del propio Ayuntamiento dentro del preciso término de diez días á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Santa María 21 Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Matas.—P. A. del A. y A.—Sebastián Calafat, Srio.

Núm. 849

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Aceptado el proyecto de alineación y rasante de una nueva Plaza que ha acordado construir este Ayuntamiento en la finca propiedad de D. Salvador Montaner y Vega. Lindante con la calle de San Tugores, formado por el Arquitecto de provincia D. Juan Guasp Vicens, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa por espacio de 20 días á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de ser oídos los vecinos ó interesados que quieran reclamar sobre la conveniencias de dichas obras.

Lo que se hace público á los efectos de

la ley de expropiación forzosa y demás disposiciones vigentes.

Alaró 21 Abril de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.—P. A. del A.—El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 850

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

El padrón industrial correspondiente á este distrito que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir en el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á los efectos de reclamación.

Vilafranca 21 Abril de 1896.—El Alcalde, José Bauzá.

Núm. 851

AYUNTAMIENTO DE DEYA

No habiendo producido resultado alguno de medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos, sal y recargos autorizados para el próximo año económico 1896 á 97, queda señalado por la respectiva comisión del Ayuntamiento el día dos de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana para celebrar ante dicha comisión la primera subasta para el arriendo á venta libre por el período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento en el expediente que se forma. Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en la casa consistorial de esta villa sirviendo de tipo el de 4806 pesetas 20 céntimos comprendiéndose en él, el importe del recargo municipal autorizado y el 3 p. sobre el cupo para el Tesoro, debiendo los licitadores, que tomen parte en la subasta hacer el ingreso del 2 p. sobre el tipo señalado en la Caja municipal. En caso de no producir resultado alguno la primera subasta tendrá lugar la segunda el día doce del próximo Mayo en el mismo y hora dichos, por un año, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado. Si no diesen resultado las anteriores subastas queda señalado el día 16 del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes y caso de ofrecer resultado negativo esta subasta se señala el día veinte para la segunda y no ofreciendo tampoco resultado se verificará la tercera el día siguiente á la misma hora.

Dayá 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 852

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1896 á 97 por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Caso de no dar resultado los encabezamientos, se anuncia la primera subasta para el día siete de Mayo próximo á las once de la noche en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana y arriendo á venta libre de un año económico de todas las especies sujetas al impuesto; y no dando resultado esta primera, tendrá efecto la segunda el día quince siguientes, á la misma hora y formalidades consignadas en el pliego de condiciones de referencia que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Alcudia 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Soliveret.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 853

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiendo ofrecido resultado el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de Consumos y demás especies sujetas á dicho impuesto para el próximo ejercicio económico de 1896-97, acordado en primer término, se anuncia el arriendo á venta libre por un período de tres años, para el día cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

No ofreciendo resultado esta primera subasta se señala otra para el día quince del expresado mes á la propia hora de las once de la mañana.

Pollensa 24 Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 854

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se promovieron autos ejecutivos á nombre de D. Gabriel Muntaner y Sancho contra D. Angel Noguer y Estarás sobre pago de mil docientas pesetas, intereses y costas precedente dicha suma é intereses de una escritura de préstamo hipotecaria otorgada en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho ante el Notario D. Gaspar Sancho y Coll en cuyos autos se trató la ejecución en cuatro del actual sin previo requerimiento de pago sobre bienes de D. Angel Noguer por hallarse en ignorado paradero, consistiendo aquellos en la séptima parte que el mismo posee de la casa número siete de la calle de Pueyo de esta capital especialmente hipotecada. Y con providencia del mismo día cuatro queda acordado citar de remate al mencionado Noguer por medio de edictos concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma al ejecutado D. Angel Noguer y Estarás se publica el presente en Palma á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 855

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Guillermo Creus y Bernad en concepto de Gerente interino de la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor contra D. Antonio Bisañes y Amengual sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio la siguiente finca embargada á dicho D. Antonio Bisañes.

Una casa zaguán que consta de cuatro pisos, señalada con el número veinte y nueve de la calle de Bauló de esta ciudad; lindante por la derecha entrando con casa de D. Juan Mora, por la izquierda con la de D. Francisco Florens y por el fondo con otra del propio Bisañes; justipreciada en la cantidad de siete mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día veinte y uno de Mayo próximo á las once de su mañana, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del tipo que sirve para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al que le fuese adjudicado devolviéndose á los demas.

2.º Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y su inscripción en el Registro de la propiedad y demás inhe-

rentes á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma diez y siete Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bes-tard.

Núm. 856

Por el presente edicto, hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se presentó á nombre de D. Nicolás Perelló y Nadal escrito de demanda para que se le declarase pobre, habiéndose acordado con providencia de diez y siete del actual conferir traslado con emplazamiento de dicha demanda á D. Jacinto, doña Antonia Maria, D.ª Catalina Maria, doña Maria Josefa Orell y Barceló, á D.ª Carmen Orell y Boix ó á los herederos ó sucesores de los mismos para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en el incidente sobre la expresada pobreza y la contesten.

Por tanto y siendo las personas referidas de ignorado paradero se publica el presente al objeto de que les sirva de citación y emplazamiento en forma, en Palma á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 857

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito D. Ignacio Luis Furió y Vanrell contra los herederos causahabientes ó sucesores de D. Gaspar Roig de Lluís y Serra para que se le declare hijo natural de este, queda acordado mediante providencia de diez y siete del actual conferir un segundo término de nueve días á los expresados herederos, causahabientes ó sucesores de D. Gaspar Roig para que comparezcan en los referidos autos personándose en forma.

Por tanto é ignorando quienes sean los repetidos herederos, sucesores ó causahabientes del Roig, se publica el presente al objeto de que sirva á los mismos de citación en forma á los efectos del artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, en Palma á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 858

D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Calvo y Cladera (a) Fonoy, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino de Muro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente á este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gabriel Calvo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Inca diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Miguel Sampo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1896.

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos'. It includes sub-columns for 'LEGITIMOS' and 'NO LEGITIMOS' with further breakdowns by sex (Varones, Hembras) and total counts.

Palma 21 de Marzo de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' with columns for 'VARONES' and 'HEMBRAS'. It includes sub-columns for 'Solteros', 'Casados', 'Viudas', and 'TOTAL' for both sexes, along with a 'GENERAL' total.

Palma 21 de Marzo de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Núm. 860

Don Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan por segunda vez a pública subasta y por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, las fincas que se describirán á continuación embargadas á D. Rafael Vicens y Maymó en autos ejecutivos que contra él siguen á instancia de D. Andrés Llabrés y Llabrés como director de la Sucursal en esta villa de la Sociedad denominada «Cambio Mallorquin.»

1.ª Una pieza de tierra denominada Son Cerdá del término de Petra, de extensión de treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas, que linda por Norte con tierra de Juan Sansó, por Sur con acequia, por Este con tierra de Sebastian Ordinas y por Oeste con la de Antonio Salom, justipreciada en mil quinientas pesetas.

1.ª Otra finca situada en el referido término de Petra denominada S'Era de extensión de ocho áreas, setenta centiáreas, que linda por Norte con tierra de Juan Vicens Esposito, por Sur con la de Pedro Alzamora, por Este con Camino, y por Oeste con la de Antonio Gibert, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra finca denominada Camino de Sineu, del referido término de Petra de extensión de treinta y tres áreas, trece centiáreas, linda por Norte con la de Miguel Font, por Sur con la de Antonio Llinás por Este con la de Guillermo Moragues acequia mediante y por Oeste con Camino, justipreciada en tres mil pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra denominada Son Burques, en el referido término de Petra, de extensión de veinte y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierras de Bartolomé Fornes, por Sur con la de Antonio Bauzá, por Este con las de Rafael Monroig y por Oeste con Camino, justipreciada en quinientas pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra situada en el repetido término de Petra, denominada Son Nero, de extensión de ochenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas, que linda por Norte con la de Sebastian Ribot, por Sur con el Predio Son Dalmau, por Este con la de Uriel Maymó, y por Oeste con la de Antonio Bauzá, justipreciada en mil pesetas.

6.ª Otra finca que radica en el repetido término de Petra, llamada Son Maló, de extensión de treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas, que linda por Norte con la de Miguel Font, por Sur con la de don Pedro Monroig, por Este con la de don Gabriel Ribot y por Oeste con la de Juan Vicens, justipreciada en mil pesetas.

7.ª Una casa sita en la villa de Petra Calle de Barraca, número cuatro, que linda por la derecha entrando, con casa de Antonio Salom, por la izquierda con la de Esperanza Vicens y por el fondo con corral del mencionado Antonio Salom, justipreciada en cuatro mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día diez y ocho de Mayo próximo á las diez de su mañana día y hora señalados para su remate, que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado al veinte y cinco por ciento del mismo por ser segunda subasta, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas obran en autos por certificación del

Señor Registrador de la propiedad de este Partido.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo cualquiera de las fincas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Que los censos que acaso graven cualquiera de dichas fincas, se capitalizarán al fuero del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.ª Que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás que se causen hasta la definitiva inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 861

CEDULA DE CITACION

Por la presente hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue D. Miguel Vich y Morey como marido y legítimo representante de D.ª Catalina Roca y Salvá contra los sucesores y causahabientes de D. Juan Ferrá y Mut, cuyos autos están en término de prueba, queda acordado á instancia de aquél citar á dichos sucesores y causahabientes del Ferrá para que el día treinta del actual á las once y media de su mañana comparezcan ante este Juzgado de primera instancia al objeto de absolver bajo juramento las posiciones que se presentarán, previa admisión de pertinencia.

Por tanto y para que sirva de citación en forma á los repetidos sucesores y causahabientes de D. Juan Ferrá y Mut se expide la presente cédula en Palma á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Bonet.

Núm. 862

D. Juan Sancho y Lliteras, Juez municipal Letrado de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Balears.

Por este segundo edicto, se convoca á Miguel Lliteras y Terrasa, á quien puede perjudicar la inscripción de posesión en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, de una pieza de tierra campo, cita en el término municipal de la villa de Artá, llamada las Terras ó Terretas y también La Talayeta, de extensión de sesenta y tres áreas noventa y ocho centiáreas, lindante por Norte, con torrente; por Sur, con tierra de D. Miguel Guiscafré; por Este con la de Bartolomé Guiscafré y por Oeste con la de Antonio Esteva Amorós, que mediante expediente posesorio, seguido ante Juzgado municipal, á instancia de Antonia Oliver y Tomás, se solicita á favor de su difunto marido Antonio Lliteras y Terrasa, para que dentro el término de 180 días que empezaron á contar desde el día veinte y dos de Febrero último comparezca si quisiere en dicho expediente á alegar su derecho.

Artá 22 Abril de 1896.—Juan Sancho Lliteras.—Ante mí, Juan Sard, Srio.

Núm. 863

CUERPO DE CARABINEROS COMANDANCIA DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo procederse á la adquisición de mil guerreras próximamente de tela rayadillo, arregladas al tipo que existe en el almacén de esta Comandancia, se hace público para que los maestros sartes de esta localidad, que deseen tomar parte en la licitación, se presenten el sábado 25 del actual á las once de la mañana en esta casa-cuartel, donde se les enterará de las condiciones que se exigen para la construcción.

Palma 22 de Abril de 1896.—El comandante primer Jefe accidental, Santiago

El Comisario de Guerra inspector de las Factorías Militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan se señala el día 12 del mes de Mayo próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 23 de Abril de 1896.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Harina flor, galleta de 2.ª clase, leña en rama, aceite de oliva, petroleo refinado, jabón duro de 1.ª, ceniza.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplir lo prevenido en el Real decreto de esta fecha creando las Administraciones de bienes del Estado, cuyo art. 8.º dispone que el nombramiento para desempeñarlas se haga por medio de concurso público, al que podrán concurrir las personas que reúnan algunas de las condiciones que en el mismo se indican;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser nombrados Administradores de bienes del Estado presentarán dentro del presente mes, en la Dirección general de Propiedades, una instancia, acompañada de su cédula personal y de los certificados, títulos y documentos que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las condiciones que para el desempeño de dichos cargos determina el art. 8.º del Real decreto de esta fecha, y sus méritos y servicios, designando la provincia ó provincias que soliciten.

2.ª Una Junta, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y compuesta de los Directores de Propiedades y del Tesoro público, del Interventor general y del Inspector general de Hacienda, de la que será Secretario, con voto, el Subdirector primero de Propiedades, examinará las solicitudes presentadas, y propondrá al Ministro de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de Mayo próximo, una terna de los aspirantes que para cada provincia hayan solicitado el cargo de Administrador y conceptúen más aptos para desempeñarlo. Las ternas resultarán de los números que la Junta del concurso asigne como valor de cada una de las circunstancias señaladas en el art. 8.º del Real decreto, y en caso de dudas, se formarán por mayoría de votos.

3.ª Los Administradores designados deberán constituir en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de su nombramiento, la fianza correspondiente en la forma que determinan las disposiciones vigentes. El importe de dichas fianzas será en cada provincia la cantidad que señala el estado que se inserta á continuación, formado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª En el caso de transcurrir el plazo señalado anteriormente sin que se haya constituido la fianza, la Dirección general de Propiedades lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, para que

inmediatamente pueda anunciarse la vacante á nuevo concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de Hacienda.

Fianzas que deberán prestar los Administradores de bienes del Estado, señaladas por la Dirección general de Propiedades en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
Alava.	5.000
Albacete.	5.000
Alicante.	5.000
Almería.	5.000
Avila.	5.000
Badajoz.	5.000
Barcelona.	10.000
Burgos.	10.000
Cáceres.	5.000
Cádiz.	10.000
Castellón.	5.000
Ciudad Real.	5.000
Córdoba.	10.000
Coruña.	10.000
Cuenca.	5.000
Gerona.	5.000
Granada.	10.000
Guadalajara.	5.000
Guipúzcoa.	5.000
Huelva.	5.000
Huesca.	5.000
Jaén.	5.000
León.	5.000
Lérida.	5.000
Logroño.	5.000
Lugo.	5.000
Madrid.	15.000
Málaga.	10.000
Murcia.	10.000
Navarra.	5.000
Orense.	5.000
Oviedo.	10.000
Palencia.	5.000
Pontevedra.	5.000
Salamanca.	5.000
Santander.	5.000
Segovia.	5.000
Sevilla.	10.000
Soria.	5.000
Tarragona.	5.000
Teruel.	5.000
Toledo.	10.000
Valencia.	10.000
Valladolid.	10.000
Vizcaya.	5.000
Zamora.	5.000
Zaragoza.	10.000
Baleares.	5.000
Canarias.	5.000

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con motivo de las dudas ocurridas acerca de la aplicación de ciertas disposiciones relativas á los inutilizados en campaña, y deseosa S. M. de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los individuos de tropa que pierden su salud y derraman su sangre en defensa de la integridad de la patria, como asimismo de quitar todo pretexto á los que, tomando el nombre de estos beneméritos individuos, pudieran dedicarse á explotar la caridad pública cuando la Nación cumple con ellos el sagrado deber de darles el amparo y protección compatibles con la situación del Tesoro; considerando que si bien la ley de 8 de Julio de 1860 concede retiros especiales á los inutilizados por heridas recibidas en campaña, y la de 6 de Noviembre de 1837 creó el Cuerpo y Cuartel de Inválidos para que pudieran ingresar en él los que se inutilizaran en función de guerra, á consecuencia de ella ó en servicio de armas equi-

valente, no es menos cierto que por Real orden de 18 de Septiembre de 1836, ratificada, entre otras, por las de 18 de Abril de 1872 y 3 de Agosto de 1892, y ampliada con respecto á Ultramar, por las de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, se otorgan pensiones de retiro á los que, resultando inútiles durante la campaña, no se hallan comprendidos en las citadas leyes;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las clases é individuos de tropa que sean ó hayan sido declarados inútiles á consecuencia de accidentes fortuitos ocurridos en actos del servicio ó de resultados de enfermedades adquiridas por las privaciones y penalidades de las actuales campañas de Cuba y Mindanao, y de los climas de aquellos países, tendrán derecho á retiro, cualquiera que sea el tiempo que lleven en filas, según el grado de inutilidad en que se clasifiquen, con sujeción al cuadro inserto á continuación, á que se refiere la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1836.

Segundo. A estos individuos se les acumulará, como parte integrante de su haber de retiro, el premio de constancia correspondiente á los años de servicio que cuenten al ser declarados inútiles.

Tercero. Los que con arreglo á lo dispuesto anteriormente queden en expectativa de retiro, no serán baja en sus cuerpos, interin no se les declare el derecho á la pensión que deban percibir. A los individuos que regresen á la Península se les abonarán desde su llegada los haberes que les correspondieran si estuvieran sirviendo en ella, y al respecto de Ultramar, durante el tiempo que permanezcan en Cuba ó Filipinas; encargándose en el primer caso la Caja general de Ultramar de girar á los puntos en que residan los interesados dichos haberes, previa la remisión de los justificantes de revista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Cuadro que se cita

Grados	CLASE DE INUTILIDAD	PENSION MENSUAL DE RETIRO			
		Sargentos.		Cabos y soldados	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1.º	Sin pérdida ni mutilación de miembro alguno.....	11	25	7	50
2.º	Pérdida ó inutilización de miembro.....	22	50	15	50
3.º	Pérdida de dos ó más miembros, ó total de la vista.....	33	75	22	50

Madrid 14 Abril 1896.—AZCARRAGA.

(Gaceta 16 Abril)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª, adicional á la número 43 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía; que después de hecha la rectificación de los intereses por haberse abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo desde 1.º de Julio de 1882, asciende á 156 pesos por el capital rectificado y á 42'12 por los intereses devengados; en

junto á 198'12, de cuya cantidad debe abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 69 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 3º de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos y 34 centavos que necesita para el pago del crédito mencionado.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

509 José Chirona Piquer. 67'15

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 7.ª, adicional á núm. 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de Comisiones activas y en reemplazo que asciende á 474'54 pesos por el capital rectificado á 128'12 por los intereses devengados; en junto á 602'66 de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 210 pesos 93 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 210 pesos 93 centavos que necesita para el pago del crédito de se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo convenient-

te el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

371 D. Ramón Martínez Sánchez. 210'93

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 5.ª, adicional á la núm. 69, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende á 144 pesos por el capital rectificado, y á 10'08 por los intereses devengados; en junto á 154'08, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 53 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53 pesos 92 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1199 Manuel Vázquez Vázquez. 53'92

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y veindad manifestado al propio tiempo por donde quieren se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 19 Abril.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.